

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SS. MM. y Augusta Real Familia llegaron ayer á las 5'25 de la tarde á Gijón, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. inauguraron la explotación de la línea general de Asturias, habiendo recorrido el trayecto comprendido entre Busdongo y Puente los Fierros con toda felicidad. Terminado este acto, celebróse un banquete en el que S. M. el REY pronunció un brindis, que fué acogido por todos los concurrentes con grande entusiasmo.

SS. MM. y AA. han sido objeto durante su viaje de una continuada, entusiasta y cariñosa ovación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2052.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice

«Doce de la noche del 16 de Agosto de 1884.—Completa salud en España; las noticias de Francia son las siguientes. Distrito Consular de Marsella, 8 defunciones en 24 horas. En Montdeverges 6; Liroger 2; Tolon 2; Distrito Consular de Cete, 4 defunciones en 24 horas; Beziers 1; Nimes 1; Voque 2; Gigean 2; Liener 2. Distrito Consular de Perpignan: 4 defunciones del cólera, San Feliu de Avde y Saint Micche 2; Clotes 1; Catllar 1; Pultenieze 2; Villanque Salanque 1; Camelas 1; Carcasona 7; Grisqueant. 1 Noticias de Italia: provincia de Massa 1; Idem de Turin 2; Idem de Parma 2; Idem de Cincos 1; Idem de Coreuza 2. El Cónsul de Nápoles telegrafía haberse presentado casos de cólera en Isermia, provincia Campabasso, y que en Nápoles se ignora el número de los ocurridos. *La Gaceta oficial* de Roma del día de hoy, anuncia que en las últimas 24 horas

han ocurrido en la provincia de Castellonce 13 casos y 4 defunciones del cólera; en la de Paruca 3 casos y una defunción; en la de Porto Mauricio 2 casos y dos defunciones; en la provincia de Turin 6 casos y 5 defunciones, y en el lazareto de Vintimiglia 1 defunción.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 17 de Agosto de 1884. El Gobernador.—P. A.—José G. Camilleri.

Núm. 2053.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Doce noche del 17 Agosto de 1884.—Sigue en muy buen estado la salud pública en España.—De Francia se han recibido las siguientes noticias sobre la epidemia cólerica. El Cónsul en Marsella anuncia 16 fallecidos en 24 horas, del cólera; en Tolón 8; en Arles 4; en Aix 1; en Lacourt 2; en Hospitalet 2; en Maestre 2; en Mondevigas. El Cónsul de Cete anuncia las siguientes defunciones producidas

por la misma enfermedad. En Cete 6; en Beziers 5; en Gigean 2; en Mantbarin 1; en Viaz 1; en Baton 1; en Boques 1; en Ilpaut 1; en Valca Brieques 1; en Boubagens 1; el Cónsul en Perpignan avisa las siguientes en su distrito consular. En Perpignan 2; en Rivesaltes 1; en Casuelas 1; en Cebere 3; en S. Feliu de Mail 4.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 18 Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso G. Castañeda.

Núm. 1054.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Fomento.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Julio próximo pasado.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Falset.....	17'47	8'78	11'83	9'41	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'08	
Gandesa.....	23'00	9'25	16'50	»	»	0'60	0'94	0'17	0'55	1'75	»	2'25	0'04	0'04	
Montblanch..	24'30	11'70	13'80	13'44	0'40	0'60	0'96	0'33	0'54	1'61	»	1'81	»	»	
Reus.....	24'70	11'29	13'00	13'00	0'35	0'47	0'84	0'25	0'35	1'92	1'65	2'10	0'08	0'10	
Tarragona...	25'27	14'00	14'12	13'59	0'80	0'55	0'95	0'30	0'84	1'91	1'70	1'90	0'10	0'07	
Tortosa.....	22'50	8'00	»	16'00	0'56	0'44	0'96	0'38	0'71	1'80	1'65	2'10	0'08	0'07	
Valls.....	23'00	10'00	»	»	»	0'60	0'81	0'15	0'42	1'70	1'70	1'87	0'28	0'25	
Vendrell.....	25'00	14'00	13'00	13'00	0'45	0'30	1'22	0'22	0'58	1'50	1'45	1'75	0'16	0'15	
Totales...	185'24	87'02	86'25	82'44	3'21	4'46	7'93	2'05	4'79	13'69	8'15	16'13	0'82	0'76	
Precio-medio general en la provincia...	23'15	10'87	14'37	13'74	0'53	0'55	0'99	0'25	0'59	1'69	1'63	2'01	0'11	0'10	

	HECTÓLITRO — Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Precio máximo..... 25'27	Tarragona.
	Idem mínimo..... 17'47	Falset.
CEBADA.....	Precio máximo..... 14'00	Tarragona.
	Idem mínimo..... 8'00	Tortosa.

Tarragona 10 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso G. Castañeda.

Seccion de Fomento.— Aguas.

A instancia del Ayuntamiento de Rocafort de Queralt se instruye expediente de conduccion de aguas potables, tomándolas de la fuente de Villavert, con objeto de abastecer á dicho pueblo. El caudal que se pretende derivar es de 60 m^s. cada 24 horas.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial*, señalando el plazo de 30 dias para que puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho á oponerse; advirtiendo que se pondrá de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto de que se trata para que pueda ser examinado.

Tarragona 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2056.

Seccion de Fomento.— Industria.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio me trasladada la siguiente Real orden de 28 de Julio último:

«Debiendo inaugurarse en Amberes el dia 2 de Mayo del año próximo de 1885, una Exposición Universal internacional, y habiendo sido invitada España á concurrir á dicho certámen, el Gobierno de S. M. faltaria á uno de sus más sagrados deberes de gratitud y recíproca amistad, si no tratara de corresponder al oficial llamamiento que hoy le dirige la nacion Belga. Nunca ha dejado España de concurrir, si las circunstancias del momento lo han consentido, á esta clase de certámenes en los que tan de manifiesto se ponen los progresos realizados por la actividad humana y en los que la noble emulacion que despiertan es palanca tan poderosa á la realizacion de nuevos adelantos en todas las esferas de la inteligencia y del trabajo. Siendo esto así, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) contribuir de alguna manera al mejor éxito del concurso de que se trata, ya que las atenciones del Tesorero no le permitan tomar parte más activa, se ha dignado mandar que por esa Direccion general se dicten las convenientes disposiciones á fin de que los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y haciendo uso de cuantos medios estén al alcance de su Autoridad, promuevan la concurrencia de Expositores, en la inteligencia de que todos los gastos de envío é instalacion de los objetos que se propongan exhibir serán de cuenta de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. se prevenga también á las Autoridades citadas, que oportunamente y teniendo presente la época en que concluye el plazo para solicitar terreno en que puedan situarse nuestras instalaciones den cuenta á este Minis-

terio de los que pretendan asistir y del espacio que cada uno necesite á fin de ponerlo inmediatamente en conocimiento de nuestro Representante en dicha Exposicion.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que traten de ser expositores, insertando á continuacion el reglamento general, habiéndose publicado ya en el número 158 de este periódico oficial, correspondiente al 6 de Julio último, el manifiesto del Comité ejecutivo á los productores.

Tarragona 18 de Agosto 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

REINO DE BÉLGICA.

EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES 1885

PATROCINADA POR S. M. EL REY LEOPOLDO II.

Enseñanza, Artes liberales é industriales.—
Industria.—Marina y Comercio,
Pesca y Piscicultura.—Electricidad.—
Agricultura y Horticultura.

REGLAMENTO GENERAL.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo primero.—La Exposición Universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura y de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Seccion especial de Marina y Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican, serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2.—Se establecerá la Exposicion en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estacion del Sud y de los establecimientos marítimos. Ocupará una superficie de unos 220.000 m² (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegacion interior, destinado á la Exposicion Marítima.

Los cobertizos de la Industria y la galería de máquinas serán construidos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3.—La Exposicion se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duracion será de cinco meses á lo menos.

Art. 4.—Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la Ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organizacion y direccion de la Exposicion.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del consejo de Administracion de la Sociedad organizadora.

Art. 5.—Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones serán de-

terminadas por un reglamento especial.

Art. 6.—Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo mas pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente las relativas al reparto del espacio reservado á sus paises respectivos, y al modo de instalacion de cada seccion nacional.

Los Expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité ejecutivo mas que por medio de sus Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus paises respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7.—Los cambios de espacio de un pais á otro no podrán tener lugar mas que por mediacion del Comité ejecutivo.

Art. 8.—Los productos serán distribuidos en Secciones, Grupos y Clases, con arreglo á un sistema de clasificacion general anejo al presente reglamento (Apéndice número 1). Este documento da la enumeracion sumaria de los productos de cada Clase. Esta clasificacion servirá de base al reparto de los productos en cada compartimento atribuido á los Expositores de una misma nacion.

Art. 9.—El Comité ejecutivo cuidará de redactar un Catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los Expositores, el género de industria y el punto de produccion (talleres, fábricas, heredades, etc.)

Los Expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redaccion de este Catálogo, y con este objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice número 2).

Art. 10.—El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposicion.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografien ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorizacion escrita del Expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproduccion de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11.—Todo anuncio, impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposicion, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorizacion.

El Comité ejecutivo regulará también las cuestiones relativas á las dimensiones y colocacion de muestras ó enseñas.

Art. 12.—Ningun producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposicion, sin una autorizacion especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los Expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13.—Los Expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposicion. Las condiciones de este alquiler se detallan en el Título II del presente reglamento.

Art. 14.—El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilógr^s y hasta de 1500 kilógr^s por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos segun el croquis adjunto (Apéndice n.º 6) serán suministrados gratis á los Expositores.

Art. 15.—La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoracion general de las salas de la Exposicion. Toda decoracion particular y especial será á cargo de los Expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16.—Los trasportes por la red de los ferro-carriles del Estado belga, se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial n.º 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepcion de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las líneas concedidas á Empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relacion con los ferro-carriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegacion, consienten reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17.—La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutencion ó faena de todos los bultos cuyo peso no exceda de 1.500 kilógr^s, y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo mas tarde.

La manutencion comprende:

- la recepcion en la estacion ó sobre el muelle.
- la entrega al pié de la obra.
- el quitar las cajas vacías y embalajes.
- almacenar durante toda la Exposicion las cajas vacías y embalajes.

- e) volver á poner al pié de la obra las cajas vacías y embalajes
- f) sacar los bultos reembalados.
- g) volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operacion de remover las cajas vacías.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalaje, la instalacion, la colocacion y el reembalaje de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacías, etc. El reembalaje se hará en el orden que indique el comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo mas tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886, serán vendidos publicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso esceda de 1500 kilógramos el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutencion.

Art. 18.—La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutencion de que se encarga; pero queda espresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19.—Los Expositores ó las Colectividades de Expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalacion, decoracion, colocacion, entretenimiento y limpieza de los productos;—cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas;—derechos de aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo etc, etc.

Los Expositores deberán someter á la aprobacion del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse: el apéndice n.º 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los Expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

TITULO II.

Disposiciones especiales.

Art. 20.—Son excluidas de la Exposicion: las materias fulminantes, detonantes, y en general todas las materias peligrosas. No se reci-

rán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitacion, y sin ninguna adiccion de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposicion.

Art. 21. Las demandas de admision se inscribirán, segun su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5).

Art. 22. Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, *Avenue des Arts*, en Amberes, lo mas tarde, el primero de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, *inclusa la decoracion general y la manutencion*, se establecerá por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

I. Salas de la Industria.

PLAZAS NO AISLADAS.

Sobre el piso. a) Cuando la profundidad no esceda de 1^m00 y la altura de 3^m00,

Por metro corriente de fachada, fr. 70.

Sobre el piso. b) Cuando la profundidad esceda de 1^m00 y la altura no esceda de 3^m00,

Por metro cuadrado de superficie horizontal, fr. 70.

Sobre tabique ó pared. c) Cuando la altura no esceda de 3^m00,

Por metro corriente de fachada, fr. 70.

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á fr. 70.

Emplazamientos aislados.

a) Medidos por su dimension, cuando la menor no llega á 1^m00,

Por metro corriente de fachada, fr. 150.

b) Cuando las dos dimensiones escedan de un metro.

Por metro cuadrado de superficie horizontal, fr. 150

El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á fr. 150.—

En las Galerías Centrales, el precio de los emplazamientos aislados

los ó no, sufrirá un aumento de 25 por 100.

La tasa para Salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías Centrales, tendrá sobre una profundidad de 5^m00, un aumento de 15 por 100.

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados, que escedan de 3^m00, el exceso de altura hasta 7^m00, se contará á razon de 30 fr. por metro corriente de fachada,—para los emplazamientos aislados, se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalacion.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5^m00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10^m00.

II. Galerías de Máquinas.

MÁQUINAS É INSTALACIONES DIVERSAS DE CUALQUIER ALTURA.

a) Cuando la profundidad es menor de 1^m00,

Por metro corriente de fachada Fr. 70.

b) Cuando la profundidad es mayor de 1^m00,

Por metro cuadrado de superficie horizontal.—Fr. 70.

Los precios de los emplazamientos de esta categoría no podrán ser inferiores á fr. 70.

Para toda máquina en movimiento que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmision general, los precios anteriores gozarán de una reduccion de 50 por 100. Esta reduccion no se concederá mas que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por día.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

III. Instalaciones Marítimas.— Jardines.—Pabellones en los Jardines.

PARA EMPLAZAMIENTOS DE CUALQUIER ALTURA.

a) Cuando la profundidad no esceda de 1^m00,

Por metro corriente de fachada. Fr. 30.

b) Cuando la fprofundidad esceda de 1^m00,

Por metro cuadrado de superficie horizontal. Fr. 30.

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 fr.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 por 100.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas

maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los Expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

Las Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El 15 de Setiembre de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo;

El 15 de Diciembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 24.—El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admision, y los Expositores no deberán enviar sus productos sino despues de haber recibido el certificado de su admision. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admision será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

Art. 25.—Los Expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en en el boletin de demanda de admision, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la transmision general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos, y todos los gastos de la instalacion particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalacion y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la Galería de máquinas y de la Seccion de Electricidad.

Art. 26.—Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo más pronto posible despues de la apertura de la Exposicion. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mencion honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribucion de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposicion. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27.—El Gobierno belga ha

autorizado la organizacion de una loteria, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

TÍTULO III.

Administracion y policia.

Art. 28.—Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admision: esta condicion es de rigor.

Art. 29.—Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuacion de su nombre ó de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30.—Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31.—Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda averia, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32.—Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33.—Las Comisiones extranjeras, las Colectividades y los Expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policia.

Art. 34.—Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposicion misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á título no gratuito.

Art. 35.—A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografia y el número del grupo y de la clase á que pertenece: llevará tambien el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36.—La Exposicion se constituye en Entrepot efectivo ó almacén de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37.—Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envío, de recepcion, de manutencion, de instalacion y de reexpedicion de

los productos, el modo de formacion y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposicion.

Art. 38.—Los Expositores y concessionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposicion, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicacion de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de cosmestibles etc, etc, se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

TÍTULO IV.

Exposiciones enexas. — Congresos y Conferencias.

Art. 39.—Durante la Exposicion podrán organizarse Exposiciones suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas etc.

Art. 40.—El Comité ejecutivo provocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realizacion pueda aumentar el interés y el brillo de la Exposicion.

Art. 41.—Toda comunicacion relativa á la Exposicion, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposicion Universal de Amberes, Avenue des Arts, 89, Anvers.

Disposicion especial.

Art. 42.—Los belgas y extranjeros, al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriores.

Decretada en sesion del Consejo de Administracion, á 24 de Abril de 1884.—Los Administradores, Eugéne Meeus.—Victor Lynen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2057.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de Pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química é Historia natural, están dispensados de la matrícula y exámen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán

del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1884.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martinez de Anguiano.

Núm. 2058.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

ESTADO de los precios limites que han de regir en la subasta simultánea entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras, Reus y Vich y Conanglell, para contratar el abastecimiento de trigo ó harinas, cebada y paja que puedan necesitar las Factorias de Subsistencias de los puntos ya citados, desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate, hasta el dia 31 de Octubre de 1885 y un mes mas si así conviniese á la Administracion militar, cuya subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Agosto actual, á las diez de su mañana.

Table with columns: Factorias, Artículos que se contratan, Unidad de peso ó medida, Cantidad, Precio limite de la unidad (Pesetas), Importe (Pesetas), and Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta, por cada artículo á que se haga proposicion (Pesetas). Rows include Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras, and Reus with various grain items like Trigo, Harina, Cebada, and Paja.

Barcelona 14 de Agosto de 1884.—El Jefe Interventor, Joaquin M. de Ferrer.—Aprobado.—El Intendente, Vivero.